

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO
DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO No. 439
27 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA
GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO
OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020 y los Decretos Municipales 407, 422 y 426 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b. Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.
- c. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que ponga en peligro la vida o la salud de las personas
- d. Que, a través de los Decretos 418 y 457 de 2020, el Presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional
- e. Que como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad y los principios de solidaridad social, responsabilidad estatal y a la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública respondiendo con

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO
DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

- f. Que además de adoptar plenamente las medidas del Gobierno Nacional, se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir y en una serie de disposiciones, instrucciones, actos y ordenes pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la ciudad de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar pico y cédula para permitir que las personas puedan circular por la ciudad de Itagüí con el objeto de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio a partir del sábado 28 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del domingo 12 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pico y cédula se registrará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona que desee transitar por las vías de la ciudad, los cuales podrán hacerlo dentro de las 24 horas de cada día de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

DÍA	ÚLTIMO NUMERO CÉDULA QUE PUEDE TRANSITAR
LUNES	1 - 2 - 3
MARTES	4 - 5 - 6
MIÉRCOLES	7 - 8 - 9
JUEVES	0 - 1 - 2
VIERNES	3 - 4 - 5
SÁBADO	6 - 7 - 8
DOMINGO	9 - 0

PARÁGRAFO PRIMERO. Este pico y cedula es permisivo, es decir, habilita a las personas que se desplacen a realizar compras de víveres y diligencias bancarias, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original (cédula) y se faculta a las autoridades civiles a requerir exhibición de dicho documento.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO
DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL

ARTÍCULO TERCERO. Este pico y cédula opera para las personas o actividades excepcionadas a continuación adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico para los itagüiseños y sus mascotas, desplazamientos a diligencias bancarias, financieras y de operadores de pagos.

ARTÍCULO CUARTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Itagüí el **27 MAR 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



R/ **Oscar Darío Muñoz Vásquez**
Secretario Jurídico.

